

RESOLUCIÓN EXENTA N° 922

SANTIAGO, 6 de agosto de 2020.

VISTOS:

Estos antecedentes, la Ley N° 21.045 que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; el D.F.L. N° 35 de 2018, el D.F.L. N°5.200 de 1.929, todos del Ministerio de Educación, el D.S en trámite N° 1 de 2019, del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; la Resolución N°7 de 2.019, de la Contraloría General de la República; y las necesidades del Servicio;

CONSIDERANDO:

1. Que, el **Servicio Nacional del Patrimonio Cultural**, es un Servicio Público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio. Su objeto es implementar políticas y planes, y diseñar y ejecutar programas destinados a dar cumplimiento a las funciones del Ministerio, en materias relativas al folclor, culturas tradicionales, culturas y patrimonio indígena, patrimonio cultural material e inmaterial; e infraestructura patrimonial, como asimismo, a la participación ciudadana en los procesos de memoria y definición patrimonial, pudiendo celebrar convenios con organismos públicos y privados, tanto nacionales como internacionales en materiales relacionadas con la labor del Ministerio (arts. 3, 22 y 23 de la Ley 21.045).
2. Que, el **Servicio de Bienestar** depende del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural y su objetivo es contribuir al bienestar de los funcionarios que se encuentren afiliados a él y a sus causantes de asignación, cooperando a su adaptación al medio y a la elevación de sus condiciones de vida.
3. Que, está facultado legalmente para celebrar, a través de la autoridad superior de la Institución, convenios con entes privados y públicos con el propósito de mejorar el nivel de atención y servicios que requieran las necesidades de sus afiliados;
4. Que, en razón de lo señalado precedentemente, lo cual se encuentra en conformidad al dictamen N° 20.452 de 2019 de la Contraloría General de la República, las partes celebraron el Convenio que se aprueba mediante el presente acto, en virtud del cual LIPIGAS otorgará un precio preferente a los afiliados al Servicio de Bienestar del SNPC, que deseen adquirir cargas de gas envasado en los cilindros.
5. Que, en consecuencia, corresponde dictar el acto administrativo aprobatorio del Convenio de Colaboración suscrito entre ambas partes, cuya traducción al idioma español es la siguiente:

RESUELVO:

1. **APRUÉBASE**, el convenio de colaboración suscrito entre el **Servicio Nacional del Patrimonio Cultural** y Empresas Lipigas S.A., en virtud del cual la empresa otorgará un precio preferente a los afiliados al Servicio de Bienestar del SNPC, que deseen adquirir cargas de gas envasado en sus cilindros y cuya transcripción fiel e íntegra es la siguiente:

CONVENIO

SERVICIO DE BIENESTAR

DEL

SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL

Y

EMPRESAS LIPIGAS S.A.

En Santiago, a 25 de mayo de 2020, comparecen por una parte, el **SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**, RUT N° 60.905.000-4, representado por su Director Nacional, Don **Carlos Maillet Aránguiz**, chileno, cédula nacional de identidad número 12.045.470-6, ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 651, comuna de Santiago, Región Metropolitana, en adelante el "**SNPC**"; y por la otra, **EMPRESAS LIPIGAS S.A.**, Rut N.° 91.806.000-6, representada por don y don **Luis Alberto Orlandi Arrate**, Rut N° [REDACTED] y por **don Pablo González Teuber**, Rut N° [REDACTED] todos domiciliados en avenida Apoquindo 5400, Oficina 15, comuna de Las Condes, Santiago, en adelante e indistintamente "**LIPIGAS**" o "**La Empresa**", han acordado el siguiente Convenio (en adelante "el Convenio"), el que consta de las siguientes cláusulas:

ANTECEDENTES:

1. Que, el **Servicio de Bienestar** depende del **Servicio Nacional del Patrimonio Cultural** y su objetivo es contribuir al bienestar de los funcionarios que se encuentren afiliados a él y a sus causantes de asignación, cooperando a su adaptación al medio y a la elevación de sus condiciones de vida.
2. Que, está facultado legalmente para celebrar, a través de la autoridad superior de la Institución, convenios con entes privados y públicos con el propósito de mejorar el nivel de atención y servicios que requieran las necesidades de sus afiliados;
3. Que, en razón de lo señalado precedentemente, lo cual se encuentra en conformidad al dictamen N° 20.452 de 2019 de la Contraloría General de la República, se ha acordado celebrar el presente Convenio con LIPIGAS en los términos que se detallarán en las cláusulas siguientes:

PRIMERO: OBJETO DEL CONVENIO.

Mediante el presente instrumento, **LIPIGAS** y el **SNPC** convienen celebrar el presente Convenio, por el cual **LIPIGAS** otorgará un precio preferente a los afiliados al Servicio de Bienestar del **SNPC**, que deseen adquirir cargas de gas envasado en cilindros, según el siguiente detalle:

1. 05 kg gas licuado de Petróleo
2. 11 kg gas licuado de Petróleo.
3. 15 kg gas licuado de Petróleo.
4. 45 kg gas licuado de Petróleo.

SEGUNDO: MODALIDAD DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

El presente Convenio establece el siguiente modo de operar para la prestación de los servicios:

1. El Servicio de Bienestar reunirá mensualmente las solicitudes de vales de gas de sus afiliados. Con esa información emitirá una solicitud de compra a **LIPIGAS** indicando número de vales, kilos de los cilindros requeridos, plazo de entrega y lugar de la misma.

2. La Empresa se obliga a hacer entrega dentro de un plazo máximo de 72 horas de enviada la orden de compra de los vales de gas a calle Santo Domingo 1138, Tercer piso, quienes serán responsables de su resguardo, custodia y distribución.
3. En el caso que Lipigas envíe vales electrónicos, éstos serán distribuidos por el Coordinador del Convenio a los afiliados por vía electrónica.
4. El retiro de los cilindros de gas se realizará directamente por cada afiliado del Servicio de Bienestar en los locales/repartidores de venta de **LIPIGAS**, mediante la entrega de él o los vales de gas.
5. La entrega de los cilindros de gas podrá hacerse exigible en los locales de venta o en los camiones repartidores debidamente identificados por la Empresa, los que deberán entregar el producto con su sello inalterado.
6. La empresa se compromete a la correcta atención y reparto de los pedidos solicitados al número telefónico **600-600-6200**, que requiera el portador del vale canjeable de gas licuado envasado en cilindros, a la(s) dirección(es) requerida(s), de acuerdo a los estándares de servicio **LIPIGAS** que contemplan la atención en el más breve plazo disponible, según demanda y horario de servicio, salvo que se produzca alguna contingencia que se encuentre fuera del control de **LIPIGAS**.
7. La vigencia de los vales de gas licuado envasado en cilindros es de 12 (doce) meses. Prorrogable por 12 meses más sin costo adicional.
8. En el caso de extravío de uno o más vales canjeables de gas licuado envasado en cilindros, **LIPIGAS** no se hará responsable del documento y de su futura utilización. En virtud de lo anterior, los afiliados al Servicio de Bienestar no podrán solicitar cupones en su reemplazo.
9. Cualquier persona que se encuentre en el domicilio indicado para la entrega del pedido de gas licuado envasado en cilindros, y que haga entrega al camión repartidor de **LIPIGAS** de él o los vales o cupones canjeables de gas licuado envasado en los cilindros requeridos para el pedido, se considerará facultada para recibir el producto comprado, sin responsabilidad de la Empresa.

TERCERO: PRECIO.

El precio de compra de los vales será el equivalente al publicado en Convenio Marco **ID 2239-3-LR19 "Gas Licuado de Petróleo y GAS Natural"**, en el portal www.mercadopublico.cl. Se tendrá como referencia el precio de la Región Metropolitana para el resto de las regiones de nuestro país.

El Servicio de Bienestar actuará como mero intermediario entre **LIPIGAS** y sus afiliados. Para dicho efecto, se realizará la recaudación de las sumas enteradas por los afiliados de acuerdo a sus procedimientos internos. Además, realizará el pago a **LIPIGAS** en el plazo máximo de 30 días hábiles contados desde la fecha de recepción de la factura y siempre antes de realizar la siguiente compra.

CUARTO: DEL PAGO.

El pago de la compra se realizará una vez emitida y recibida la factura a nombre del Servicio de Bienestar del **SNPC**.

El medio de pago será por medio de transferencia electrónica a los siguientes datos bancarios:

- Razón Social: Empresas Lipigas S.A.
- Rut 96.928.510-k
- Banco de Chile
- N° de la Cuenta Corriente: 61881-00

El correo electrónico de contacto para informar el pago, indicando la factura será recaudabanco@lipigas.cl

El correo electrónico de contacto para realizar pedidos será capcomercial@lipigas.cl

El plazo del pago será de máximo 30 días hábiles desde la fecha de recepción de la factura y siempre antes de realizar la siguiente compra.

QUINTO: VIGENCIA.

El presente convenio tendrá una vigencia de **un (1) año** y regirá desde la total tramitación del acto administrativo aprobatorio del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera de las partes podrá ponerle término anticipado, avisando por escrito mediante carta certificada con una anticipación de 30 días, debiendo tomar las medidas conducentes al cumplimiento de todos los compromisos pendientes entre ambas partes. Así mismo, la renovación del presente convenio se entenderá renovada anualmente, si no existe voluntad de ponerle término por alguna de las partes.

El Servicio de Bienestar del **SNPC**, estará facultado para disponer el término anticipado del presente convenio, en el evento de que la Empresa incumpla grave y reiteradamente las obligaciones establecidas en él, en particular si no respeta las condiciones de venta o entrega de vales, sin que esta enumeración sea taxativa.

SEXTO: DOMICILIO.

Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la competencia de sus tribunales.

SÉPTIMO: PERSONERÍAS.

La personería de don **Pablo Gonzalez Teuber** para actuar en representación de **Empresas Lipigas S.A.**, consta en la escritura pública de fecha de fecha 15 de octubre de 2013, otorgada ante don Eduardo Avello Concha, Notario Público Titular de la Vigésima Séptima Notaria de Santiago.

La personería de don **Luis Alberto Orlandi Arrate**, para actuar en representación de **Empresas Lipigas S.A.**, consta en la escritura pública de fecha 17 de octubre del 2014, otorgada ante don Eduardo Avello Concha, Notario Público Titular de la Vigésima Séptima Notaria de Santiago.

La personería de don **Carlos Maillet Aránguiz**, para actuar en representación del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, consta en el **Decreto Supremo N° 1** de 2019, del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.

Se suscribe el convenio en dos (2) ejemplares, de igual tenor y fecha, quedando uno (1) en poder de cada parte.

FIRMARON: CARLOS MAILLET ARÁNGUIZ, DIRECTOR NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL, PABLO GONZALEZ TEUBER Y LUIS ALBERTO ORLANDI ARRATE, REPRESENTANTES LEGALES DE EMPRESAS LIPIGAS S.A.

2.- DÉJASE constancia que Carlos Maillet Aránguiz, Director Nacional del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, con fecha 17 de junio de 2020, suscribió el convenio que se aprueba mediante el

presente acto. Por su parte, tanto Pablo Gonzalez Teuber y Luis Alberto Orlandi arrate, representantes legales de Empresas Lipigas s.a., lo hicieron con fecha 30 de julio de 2020 y 08 de julio de 2020, respectivamente.

3.- ESTABLÉCESE que sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula quinta del convenio que por este acto se aprueba, de conformidad con las facultades legales que asisten al Director Nacional del Servicio Nacional de Patrimonio Cultural, en acuerdo con la contraparte, y en armonía con el Dictamen N°3.610 de 2020 de la Contraloría General de la República, las obligaciones y derechos que emanan del convenio celebrado han empezado a desarrollarse con anterioridad a la fecha del presente acto administrativo, dada la necesidad imperiosa de brindar los beneficios que de él emanan, a los funcionarios que lo requerían.

4.- PUBLÍQUESE la presente resolución en el Portal de Transparencia del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

CARLOS HERNAN
MAILLET
ARANGUIZ

Firmado digitalmente por
CARLOS HERNAN
MAILLET ARANGUIZ
Fecha: 2020.08.06
09:34:14 -04'00'

CARLOS MAILLET ARÁNGUIZ
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL



DMF/JHP

Distribución:

- Gestión y Desarrollo de Personas del SNPC.
- Oficina de Partes.



Servicio Nacional
del Patrimonio
Cultural

Ministerio de las
Culturas, las Artes
y el Patrimonio

CONVENIO
SERVICIO DE BIENESTAR
DEL
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL
Y
EMPRESAS LIPIGAS S.A.

En Santiago, a 25 de mayo de 2020, comparecen por una parte, el **SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**, RUT N° 60.905.000-4, representado por su Director Nacional, Don **Carlos Maillet Aránguiz**, chileno, cédula nacional de identidad número 12.045.470-6, ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 651, comuna de Santiago, Región Metropolitana, en adelante el "SNPC"; y por la otra, **EMPRESAS LIPIGAS S.A.**, Rut N.° 91.806.000-6, representada por don y don **Luis Alberto Orlandi Arrate**, Rut N° [REDACTED] y por don **Pablo González Teuber**, Rut N° [REDACTED], todos domiciliados en avenida Apoquindo 5400, Oficina 15, comuna de Las Condes, Santiago, en adelante e indistintamente "**LIPIGAS**" o "**La Empresa**", han acordado el siguiente Convenio (en adelante "el Convenio"), el que consta de las siguientes cláusulas:

ANTECEDENTES:

1. Que, el **Servicio de Bienestar** depende del **Servicio Nacional del Patrimonio Cultural** y su objetivo es contribuir al bienestar de los funcionarios que se encuentren afiliados a él y a sus causantes de asignación, cooperando a su adaptación al medio y a la elevación de sus condiciones de vida.
2. Que, está facultado legalmente para celebrar, a través de la autoridad superior de la Institución, convenios con entes privados y públicos con el propósito de mejorar el nivel de atención y servicios que requieran las necesidades de sus afiliados;





Servicio Nacional
del Patrimonio
Cultural

Ministerio de las
Culturas, las Artes
y el Patrimonio

3. Que, en razón de lo señalado precedentemente, lo cual se encuentra en conformidad al dictamen N° 20.452 de 2019 de la Contraloría General de la República, se ha acordado celebrar el presente Convenio con LIPIGAS en los términos que se detallarán en las cláusulas siguientes:

PRIMERO: OBJETO DEL CONVENIO.

Mediante el presente instrumento, **LIPIGAS** y el **SNPC** convienen celebrar el presente Convenio, por el cual **LIPIGAS** otorgará un precio preferente a los afiliados al Servicio de Bienestar del **SNPC**, que deseen adquirir cargas de gas envasado en cilindros, según el siguiente detalle:

1. 05 kg gas licuado de Petróleo
2. 11 kg gas licuado de Petróleo.
3. 15 kg gas licuado de Petróleo.
4. 45 kg gas licuado de Petróleo.

SEGUNDO: MODALIDAD DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

El presente Convenio establece el siguiente modo de operar para la prestación de los servicios:

1. El Servicio de Bienestar reunirá mensualmente las solicitudes de vales de gas de sus afiliados. Con esa información emitirá una solicitud de compra a **LIPIGAS** indicando número de vales, kilos de los cilindros requeridos, plazo de entrega y lugar de la misma.
2. La Empresa se obliga a hacer entrega dentro de un plazo máximo de 72 horas de enviada la orden de compra de los vales de gas a calle Santo Domingo 1138, Tercer piso, quienes serán responsables de su resguardo, custodia y distribución.
3. En el caso que Lipigas envíe vales electrónicos, éstos serán distribuidos por el Coordinador del Convenio a los afiliados por vía electrónica.
4. El retiro de los cilindros de gas se realizará directamente por cada afiliado del Servicio de Bienestar en los locales/repartidores de venta de **LIPIGAS**, mediante la entrega de él o los vales de gas.
5. La entrega de los cilindros de gas podrá hacerse exigible en los locales de venta o en los



Servicio Nacional
del Patrimonio
Cultural

Ministerio de las
Culturas, las Artes
y el Patrimonio

camiones repartidores debidamente identificados por la Empresa, los que deberán entregar el producto con su sello inalterado.

6. La empresa se compromete a la correcta atención y reparto de los pedidos solicitados al número telefónico **600-600-6200**, que requiera el portador del vale canjeable de gas licuado envasado en cilindros, a la(s) dirección(es) requerida(s), de acuerdo a los estándares de servicio **LIPIGAS** que contemplan la atención en el más breve plazo disponible, según demanda y horario de servicio, salvo que se produzca alguna contingencia que se encuentre fuera del control de **LIPIGAS**.
7. La vigencia de los vales de gas licuado envasado en cilindros es de 12 (doce) meses. Prorrogable por 12 meses más sin costo adicional.
8. En el caso de extravío de uno o más vales canjeables de gas licuado envasado en cilindros, **LIPIGAS** no se hará responsable del documento y de su futura utilización. En virtud de lo anterior, los afiliados al Servicio de Bienestar no podrán solicitar cupones en su reemplazo.
9. Cualquier persona que se encuentre en el domicilio indicado para la entrega del pedido de gas licuado envasado en cilindros, y que haga entrega al camión repartidor de **LIPIGAS** de él o los vales o cupones canjeables de gas licuado envasado en los cilindros requeridos para el pedido, se considerará facultada para recibir el producto comprado, sin responsabilidad de la Empresa.

TERCERO: PRECIO.

El precio de compra de los vales será el equivalente al publicado en Convenio Marco ID 2239-3-LR19 "Gas Licuado de Petróleo y GAS Natural", en el portal www.mercadopublico.cl. Se tendrá como referencia el precio de la Región Metropolitana para el resto de las regiones de nuestro país.

El Servicio de Bienestar actuará como mero intermediario entre **LIPIGAS** y sus afiliados. Para dicho efecto, se realizará la recaudación de las sumas enteradas por los afiliados de acuerdo a sus procedimientos internos. Además, realizará el pago a **LIPIGAS** en el plazo máximo de 30 días hábiles contados desde la fecha de recepción de la factura y siempre antes de realizar la siguiente compra.

CUARTO: DEL PAGO.

El pago de la compra se realizará una vez emitida y recibida la factura a nombre del Servicio de Bienestar del **SNPC**.



Servicio Nacional
del Patrimonio
Cultural

Ministerio de las
Culturas, las Artes
y el Patrimonio



El medio de pago será por medio de transferencia electrónica a los siguientes datos bancarios:

- Razón Social: Empresas Lipigas S.A.
- Rut 96.928.510-k
- Banco de Chile
- N ° de la Cuenta Corriente: 61881-00

El correo electrónico de contacto para informar el pago, indicando la factura será recaudabanco@lipigas.cl

El correo electrónico de contacto para realizar pedidos será capcomercial@lipigas.cl

El plazo del pago será de máximo 30 días hábiles desde la fecha de recepción de la factura y siempre antes de realizar la siguiente compra.

QUINTO: VIGENCIA.

El presente convenio tendrá una vigencia de **un (1) año** y regirá desde la total tramitación del acto administrativo aprobatorio del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera de las partes podrá ponerle término anticipado, avisando por escrito mediante carta certificada con una anticipación de 30 días, debiendo tomar las medidas conducentes al cumplimiento de todos los compromisos pendientes entre ambas partes. Así mismo, la renovación del presente convenio se entenderá renovada anualmente, si no existe voluntad de ponerle término por alguna de las partes.

El Servicio de Bienestar del **SNPC**, estará facultado para disponer el término anticipado del presente convenio, en el evento de que la Empresa incumpla grave y reiteradamente las obligaciones establecidas en él, en particular si no respeta las condiciones de venta o entrega de vales, sin que esta enumeración sea taxativa.

SEXTO: DOMICILIO.

Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la competencia de sus tribunales.

SÉPTIMO: PERSONERÍAS.

La personería de don **Pablo Gonzalez Teuber** para actuar en representación de **Empresas Lipigas S.A.**, consta en la escritura pública de fecha de fecha 15 de octubre de 2013, otorgada ante don Eduardo



Servicio Nacional
del Patrimonio
Cultural

Ministerio de las
Culturas, las Artes
y el Patrimonio



Avello Concha, Notario Público Titular de la Vigésima Séptima Notaria de Santiago.

La personería de don **Luis Alberto Orlandi Arrate**, para actuar en representación de **Empresas Lipigas S.A.**, consta en la escritura pública de fecha 17 de octubre del 2014, otorgada ante don Eduardo Avello Concha, Notario Público Titular de la Vigésima Séptima Notaria de Santiago.

La personería de don **Carlos Maillet Aránguiz**, para actuar en representación del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, consta en el **Decreto Supremo N° 1** de 2019, del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.

Se suscribe el convenio en dos (2) ejemplares, de igual tenor y fecha, quedando uno (1) en poder de cada parte.

CARLOS
HERNAN
MAILLET
ARANGUIZ

Firmado digitalmente
por CARLOS HERNAN
MAILLET ARANGUIZ
Fecha: 2020.06.17
10:30:40 -04'00'

CARLOS MAILLET ARÁNGUIZ
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL

PABLO GONZALEZ TEUBER
Representante Legal
EMPRESAS LIPIGAS S.A.

LUIS ALBERTO ORLANDI ARRATE
Representante Legal
EMPRESAS LIPIGAS S.A.

DMF/JHP

